



Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida invocada por el sentenciado MARLON OSWALDO VECINO GÓMEZ, quien se encuentra en prisión domiciliaria por razón de la presente causa, a órdenes del EPMSC Barrancabermeja:

CONSIDERACIONES

1. MARLON OSWALDO VECINO GÓMEZ es condenado el 12 de diciembre de 2017 por el Juzgado Sexto Penal del circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, a la pena de 72 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término; una vez es declarado responsable del delito de homicidio agravado, concediéndosele la prisión domiciliaria.
2. En la fecha ingresa el Despacho el expediente para estudiar su solicitud de libertad por pena cumplida.
3. Verificadas las diligencias se tiene que por razón del presente proceso el condenado ha estado privado de la libertad en su domicilio en los siguientes períodos: (i) del 14 de octubre de 2016 al 16 de diciembre de 2018¹ - 26 meses 13 días -; del 14 de agosto de 2019 al 28 de junio de 2020² - 10 meses 15 días - y del 4 de febrero de 2021³ a la fecha - 25 meses 21 días -, **por lo que a la fecha ha descontado una penalidad efectiva de 62 meses y 19 días.**
4. Conforme a lo anterior, contrario a lo alegado, a la fecha el sentenciado no ha cumplido la totalidad de la pena de 72 meses de prisión impuesta, por lo que se negará la solicitud en tal sentido.

¹ Folios 158, 171 y 212 C.1.

² Folio 199-201 C.2.

³ Dejado a disposición - Fl. 199-201 C.2.



5. Ahora, advierte el Despacho con extrañeza que pese a que el último domicilio autorizado en favor de Vecino Gómez corresponde a la carrera 47 No- 53-20 Barrio el Progreso de Yondó – Antioquia⁴, en el memorial objeto de estudio el ajusticiado plasmó la Calle 52 No. 35-126 del Barrio Chapinero, en aras de garantizar el ejercicio de defensa y contradicción se dispone **ADICIONAR** el trámite del **ARTÍCULO 477 DEL CPP** ordenado con auto del pasado 13 de marzo hogaño. Por el CSA líbrense las comunicaciones correspondientes

6. Por el CSA de estos juzgados (i) dese inmediato cumplimiento a la precitada determinación obrante a folios 477 a 479, (ii) conclúyase el trámite de notificaciones y cumplimiento del auto obrante a folios 480 y 481 cuaderno 3, (iii) comuníquese al EPMSC Barrancabermeja que el 13 de marzo se revocó la prisión domiciliaria de JAIME ANDRÉS GÓMEZ BUENO por lo que deberá dar cumplimiento a los numerales tercero y cuarto de la aludida determinación, y (iv) una vez satisfecho regrese al Despacho para resolver.

7. Se abstiene el Despacho de pronunciarse acerca de del memorial obrante a folios 483 a 486 atendiendo a que a CRISTIAN JULIAN ROJAS CASTRILLÓN se otorgó libertad por pena cumplida.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de libertad por pena cumplida del sentenciado MARLON OSWALDO VECINO GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

⁴ Folio 133 cuaderno 2.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: ADICIONAR el trámite del Art. 477 del CPP de conformidad con lo reseñado.

TERCERO: Por el CSA de estos juzgados dese trámite INMEDIATO a lo dispuesto en los numerales 5 y 6 de la motiva.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez

